

**RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE PSE-QUEJA-378/2024.**

**R E S U L T A N D O <sup>1</sup>:**

**1. Calendario Integral del Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024.** El dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco<sup>2</sup>, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-060/2023<sup>3</sup>, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024.

**2. Inicio del Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024.** De conformidad al calendario integral del proceso electoral, el uno de noviembre de dos mil veintitrés, dio inicio el proceso electoral local concurrente 2023–2024 en el Estado de Jalisco, cuyas fechas relevantes son las siguientes:

Precampañas para gubernatura	para	05 de noviembre de 2023 al 03 de enero de 2024
Precampañas para diputaciones y municipales	para	25 de noviembre de 2023 al 03 de enero de 2024
Campañas para la gubernatura	para la	01 de marzo al 29 de mayo de 2024
Campañas para diputaciones y municipales	para	31 de marzo al 29 de mayo de 2024
Jornada electoral		02 de junio de 2024
Declaración de validez		09 de junio de 2024

<sup>1</sup> Los hechos que se narran corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo que se mencione lo contrario.

<sup>2</sup> En lo sucesivo se le denominará Instituto Electoral.

<sup>3</sup> Consultable en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-09-18/Siepc-acg-060-2023notaclaratoria.pdf>



**3. Presentación del escrito de denuncia.** El veinte de mayo, se presentó a través de la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el escrito signado por **N1-ELIMINADO 1** Durón, representante propietario del partido político Movimiento Ciudadano<sup>4</sup> ante el consejo Municipal de Tonalá, Jalisco; en el que denuncia hechos que considera violatorios de la normatividad electoral vigente en el Estado de Jalisco, los cuales atribuye a **N2-ELIMINADO 1** **N3-ELIMINADO 1** otrora candidato a reelegirse como presidente municipal de Tonalá, Jalisco, por el partido político Morena.

**4. Acuerdo de radicación, ampliación de término y práctica de diligencias.** El veintiuno de mayo, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral<sup>5</sup>, acordó radicar el presente procedimiento con el número de expediente **PSE-QUEJA-378/2024**; asimismo, a efecto de estar en aptitud de pronunciarse sobre la admisión o desechamiento del procedimiento, se amplió el plazo y se ordenó verificar la existencia y contenido de los hipervínculos precisados en el escrito de denuncia, así como de la memoria USB, allegada por el denunciante.

**5. Acta circunstanciada.** Con fecha veinticuatro de mayo, se elaboró el acta circunstanciada identificada con la clave alfanumérica IEPC-OE-609/2024, mediante la cual, personal de la Oficialía Electoral debidamente investido de fe pública y legalmente facultado para el ejercicio de dicha función, verificó la existencia y contenido de los hipervínculos de internet señalados en el escrito de queja, así como de la memoria USB, presentada por el denunciante.

**6. Acuerdo de admisión a trámite y emplazamiento.** El veintinueve de julio, se determinó admitir a trámite la denuncia interpuesta por **N4-ELIMINADO 1** representante propietario del partido político Movimiento Ciudadano, ante el Consejo Municipal de Tonalá, Jalisco, de este Instituto, por lo que se ordenó emplazar a las partes.

**7. Proyecto de medida cautelar y remisión de constancias.** Mediante **memorándum 174/2024**, notificado el veintinueve de julio, la Secretaría Ejecutiva, hizo del conocimiento de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, el contenido de los acuerdos citados en el resultando que antecede y remitió vía electrónica las constancias que integran el

<sup>4</sup> A quien se le denominará denunciante, promovente o quejoso.

<sup>5</sup> En adelante, la Secretaría



expediente relativo al Procedimiento Administrativo Sancionador Especial, identificado con el número de expediente **PSE-QUEJA-378/2024**, a efecto de que ese órgano colegiado determinara lo conducente sobre la adopción de las medidas solicitadas por el denunciante.

### CONSIDERANDO:

**I. Competencia.** La Comisión de Quejas y Denuncias es el órgano técnico del Instituto, competente para determinar lo conducente respecto a la adopción de medidas cautelares en los procedimientos administrativos sancionadores, en términos de lo dispuesto por los artículos 472, párrafo 9, en relación con el 469, párrafo 4, del Código Electoral del Estado de Jalisco<sup>6</sup>; 35, párrafo 1, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; 1 y 10, párrafos 3, 4 y 5, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**II. Hechos denunciados.** Del análisis de la denuncia formulada, se desprende que el promovente se queja, esencialmente de la publicación y distribución de propaganda gubernamental en las redes sociales de **N10-ELIMINADO 1** entonces candidato a reelegirse como presidente municipal de Tonalá, Jalisco, cuyo contenido es referente al cargo que ostentó como presidente municipal de dicho municipio, asimismo refiere que al haberse encontrado con licencia, se encontraba usurpando funciones, al exponer los logros de su administración en tiempo presente, vulnerando con ello, los principios de imparcialidad, legalidad, transparencia, publicidad y equidad en la contienda.

**III. Solicitud de medidas cautelares.** El promovente solicita que se adopten las medidas cautelares en los términos que a continuación se transcriben:

*“Solicito se ordene las medidas cautelares consistentes que solicite al Ciudadanos **N11-ELIMINADO 1** actual candidato a reelección se abstenga de usurpar funciones ya que actualmente no funge como Presidente municipal, asimismo se abstenga de utilizar para sí y personalizar hacia su persona las obras, gestiones, personal, bienes, infraestructura, logotipos, servicios que son exclusivamente del Gobierno Municipal y los utiliza para influir en los votantes y en el resultado de la elección.*”

<sup>6</sup> En lo sucesivo, Código Electoral.



*Cabe precisar que el denunciado de conformidad a la resolución RCQD- IEPC-73/2024 dictada por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco dentro del procedimiento Sancionador Especial identificado con el número de expediente PSE-QUEJA-145/2024 dictada el 02 de Mayo de 2024 en la cual en su resolutive segundo señala lo siguiente:*

*"SEGUNDO. declara procedente en la modalidad de tutela preventiva la adopción de medidas cautelares en los términos del considerando séptimo, de la presente resolución.*

*Y DICHA TUTELA PREVENTIVA, CONSISTE EN QUE SE SOLICITA EL DENUNCIADO DE ABSTENERSE DE UTILIZAR PARA SÍ, Y PERSONALIZAR HACIA SU PERSONA, LAS OBRAS, GESTIONES, PERSONAL, BIENES, INFRAESTRUCTURA, LOGOTIPOS Y SERVICIOS QUE SON EXCLUSIVAMENTE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TONALÁ, JALISCO, YA*

*QUE CONDUCTAS COMO LAS QUE HOY SE ANALIZAN, DE MANERA PRELIMINAR. PUDIERAN VULNERAR LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN EL PROCESO ELECTORAL.*

*Por que el denunciado viola y descata la resolución en comento, no obstante estar debidamente notificado, y máxime que manifiesto dar cumplimiento con la misma. De lo que se colige una violación flagrante a dicha resolución y ser omiso en cumplir a cabalidad con las medidas cautelares y la tutela preventiva.*

*Por lo que solicito a este H. Instituto Electoral llevé a cabo los medios de apremio y apercibimientos para que cumpla lisa y llanamente con dicha resolución ante el evidente descato ya que sigue UTILIZANDO PARA ASÍ Y PERSONALIZANDO HACIA SU PERSONA, LAS OBRAS, GESTIONES, PERSONAL, BIENES, INFRAESTRUCTURA, LOGOTIPOS Y SERVICIOS QUE SON EXCLUSIVAMENTE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TONALÁ, JALISCO, vulnerando los principios rectores del proceso electoral.*

*Asimismo solicito, que se cancele y elimine de las redes sociales Facebook y Twitter el video antes señalado, toda vez que contraviene la normativa electoral y al subir este video en las redes sociales está violando los derechos de imparcialidad, legalidad, transparencia y publicidad. influyendo en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, usándolo para obtener votos ciudadanos confundiéndo los con las acciones de gobierno y con sus propuestas de campaña. Ya que la propaganda electoral no gira en torno a lo que realiza el Gobierno Municipal."*

**IV. Pruebas ofrecidas.** Una vez que fue analizado íntegramente el escrito de queja, se advierte que el denunciante ofreció como medios de prueba los siguientes:



“1.- VIDEO EXTRAIDO DE LAS REDES SOCIALES DE LA PLATAFORMA TWITTER hoy “X” del usuario **N14-ELIMINADO** del día 19 de Mayo de 2024 subido a dicha plataforma en el cual realiza propaganda electoral promoviéndose como candidato pero al mismo tiempo utiliza obras, gestiones e infraestructura del Gobierno Municipal de Tonalá como domos en escuelas, cruz verde, hospitales, patrullas, uniformes, donde se personaliza y se adjudica dichas obras para hacer campaña, lo cual está prohibido de acuerdo a lo que establece nuestra Constitución Local.

Con esta prueba pretendo acreditar lo antes descrito y lo dicho por el **N15-ELIMINADO** **N16-ELIMINADO** candidato a la presidencia municipal de Tonalá, Jalisco, por el partido Morena, y que transgrede la Ley Electoral como la Constitución Local, aprovechándose de que fungió como Presidente Municipal para adjudicarse obras, hacer campaña y propaganda electoral a su favor, utilizando logotipos, vehículos, bienes y servicios del Gobierno Municipal de Tonalá, haciendo un uso faccioso de la imagen institucional gubernamental para beneficio de su persona y de su candidatura. No obstante, estar usupando funciones Asimismo, relaciono esta prueba con los hechos antes narrados.

2.- VIDEO EXTRAIDO DE LAS REDES SOCIALES DE LA PLATAFORMA FACEBOOK del usuario **N19-ELIMINADO** del día 19 de Mayo de 2024 subido dicha plataforma en el cual realiza propaganda electoral promoviéndose como candidato pero al mismo tiempo utiliza obras, gestiones e infraestructura del Gobierno Municipal de Tonalá como domos en escuelas, cruz verde, hospitales, patrullas, uniformes, donde se personaliza y se adjudica dichas obras para hacer campaña, lo cual está prohibido de acuerdo a lo que establece nuestra Constitución Local.

Con esta prueba pretendo acreditar lo antes descrito y lo dicho por el **N17-ELIMINADO** **N18-ELIMINADO** candidato a la presidencia municipal de Tonalá, Jalisco, por el partido Morena, y que transgrede la Ley Electoral como la Constitución Local, aprovechándose de que fungió como Presidente Municipal para adjudicarse obras, hacer campaña y propaganda electoral a su favor, utilizando logotipos, vehículos, bienes y servicios del Gobierno Municipal de Tonalá, haciendo un uso faccioso de la imagen institucional gubernamental para beneficio de su persona y de su candidatura. No obstante, estar usupando funciones Asimismo, relaciono esta prueba con los hechos antes narrados.

3.- DOCUMENTAL PUBLICA. Consistente en la certificación que integrará personal de oficialía electoral, para efecto de que constate en ambas plataformas o redes sociales TWITTER hoy “X” y FACEBOOK del usuario **N20-ELIMINADO** contenido y lo expuesto en dicho video, asimismo que lo utiliza como propaganda electoral utilizando logotipos, vehículos, bienes y servicios del Gobierno Municipal de Tonalá, haciendo un uso faccioso de la imagen institucional gubernamental para beneficio de su persona y de su candidatura,



Con esta prueba pretendo acreditar lo antes descrito y lo dicho por el **N21-ELIMINADO 1**

**N22-ELIMINADO 1** candidato a la presidencia municipal

de Tonalá, Jalisco, por el partido Morena, y que transgrede la Ley Electoral como la Constitución Local. Asimismo, relaciono esta prueba con los hechos antes narrados.

Para lo cual me permito transcribir las siguientes ligas o enlaces directos de dicho video a las redes sociales antes mencionadas:

<https://www.facebook.com/share/v/hDNqrrN18hHac7UL/?mibextid=oFDknk>

[https://twitter.com/SergioChavez\\_D/status/1792250305310007547?t=ZE-hi4GgvTan6d1j3\\_FjKA&s=19](https://twitter.com/SergioChavez_D/status/1792250305310007547?t=ZE-hi4GgvTan6d1j3_FjKA&s=19)

4.- La presuncional legal y humana en todo lo que beneficie a mi pretensión.

5.- La instrumental de actuaciones. En todo lo que favorezca a mi pretensión.”

**V. Naturaleza y finalidad de las medidas cautelares.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 472, párrafo 9, del Código Electoral; y 10 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto; las medidas cautelares constituyen instrumentos que, en función de un análisis preliminar, puede decretar la autoridad competente, a solicitud de parte interesada o de oficio, para conservar la materia del litigio, así como para evitar un grave e irreparable daño a las partes en conflicto o a la sociedad, con motivo de la sustanciación de un procedimiento.

Por tanto, se trata de resoluciones que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias; accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo; y, sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves y su finalidad es prever la dilación en el dictado de la resolución definitiva, así como evitar que el perjuicio se vuelva irreparable, asegurando la eficacia de la resolución que se dicte.

En consecuencia, las medidas cautelares están dirigidas a garantizar la existencia y el restablecimiento del derecho que se considera afectado, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo.

Bajo esa lógica, las medidas cautelares constituyen una determinación autónoma dentro de un procedimiento, cuyo objetivo principal es tutelar el interés público, razón por la cual se previó la posibilidad de que sus efectos sean provisionales, transitorios o temporales, con el objeto de lograr la cesación de los actos o hechos constitutivos de la posible infracción.



Ello, con la finalidad, como ya se apuntó con anterioridad, de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios rectores de la materia electoral o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la legislación electoral aplicable.

Ahora bien, para que en el dictado de las medidas cautelares se cumpla el principio de legalidad, la fundamentación y motivación deberá ocuparse cuando menos, de los aspectos siguientes:

- a) La probable violación a un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso y
- b) El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico, cuya restitución se reclama (*periculum in mora*).
- c) La irreparabilidad de la afectación.
- d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida que se busca evitar sea mayor o de inminente producción, mientras se sigue el procedimiento o proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien dice sufrir el daño o la amenaza de su actualización.

Atendiendo a esa lógica, el dictado de las medidas cautelares se debe ajustar a los criterios que la doctrina denomina como *fumus boni iuris* -apariencia del buen derecho- unida al *periculum in mora* -peligro en la demora- de que mientras llega la tutela efectiva se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final-.

Sobre el *fumus boni iuris* o apariencia del buen derecho, se debe precisar que éste apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable. Por su parte, el *periculum in mora* o peligro en la demora consiste en la posible frustración de los derechos del promovente de la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.



Como se puede deducir, la verificación de ambos requisitos obliga indefectiblemente a que la autoridad responsable realice una evaluación preliminar del caso concreto en torno a las respectivas posiciones enfrentadas, a fin de determinar si se justifica o no el dictado de las medidas cautelares.

En consecuencia, si de ese análisis previo resulta la existencia de un derecho, en apariencia reconocido legalmente de quien sufre la lesión o el riesgo de un daño inminente y la correlativa falta de justificación de la conducta reprochada, entonces se torna patente que la medida cautelar debe ser acordada, salvo que el perjuicio al interés social o al orden público sea mayor a los daños que pudiera resentir el solicitante, supuesto en el cual, deberá negarse la medida cautelar.

Como se puede observar de todo lo anteriormente explicado, es inconcuso entonces que la ponderación de los valores tutelados que justifican los posicionamientos de las partes en conflicto, así como la valoración de los elementos probatorios que obren en el expediente, se convierte en una etapa fundamental para el examen de la solicitud de medidas cautelares, toda vez que cuando menos se deberán observar las directrices siguientes:

- a) Verificar si existe el derecho cuya tutela se pretende.
- b) Justificar el temor fundado de que, ante la espera del dictado de la resolución definitiva, desaparezca la materia de controversia.
- c) Ponderar los valores y bienes jurídicos en conflicto, y justificar la idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la determinación que se adopte.
- d) Fundar y motivar si la conducta denunciada, atendiendo al contexto en que se produce, trasciende o no a los límites del derecho o libertad que se considera afectado y, si presumiblemente, se ubica en el ámbito de lo ilícito.

De esa forma, la medida cautelar en materia electoral cumplirá sus objetivos fundamentales: evitar la vulneración de los bienes jurídicos tutelados, así como la generación de daños irreversibles a los posibles afectados. Todo ello para que cuando se dicte la resolución de fondo, sea factible su cumplimiento efectivo e integral.



**VI. Cuestiones previas.** Es dable precisar como hecho notorio<sup>7</sup>, que el hoy denunciado **N23-ELIMINADO 1** **N24-ELIMINADO 1** se encontraba registrado como candidato a la presidencia municipal de Tonalá, Jalisco, por el partido político **Morena**; candidatura que fue aprobada en la Cuarta Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo General de este Instituto Electoral<sup>8</sup>, celebrada el día treinta de marzo, tal y como se desprende del acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-068/2024<sup>9</sup>.

Así mismo, cabe señalar que el denunciado, actualmente cuenta con licencia a su cargo como Presidente Municipal de Tonalá, Jalisco, misma que fue aprobada en Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento de dicho municipio, celebrada el veintinueve de febrero, por tiempo indeterminado<sup>10</sup>.

Por otra parte, el nueve de junio pasado este Instituto Electoral declaró la validez de la elección a municipales de Tonalá, Jalisco.

**VII. Acreditación de los hechos y pronunciamiento respecto de la solicitud de adopción de las medidas cautelares.** Precisado lo anterior, y considerado en su integridad el escrito de queja y las pruebas aportadas por la parte denunciante, así como la diligencia de investigación realizada por este Instituto, se analiza la pretensión hecha valer por el promovente.

Por lo que, se procederá al análisis de los hechos denunciados con el fin de determinar si es procedente la adopción de medidas cautelares, que tengan como objeto restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo eventualmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables; o bien, en su modalidad de tutela preventiva.

En ese sentido, se desprende la solicitud formulada por el denunciante consiste en solicitar al denunciado, se abstenga de utilizar para sí, las obras, gestiones, personal, bienes,

<sup>7</sup> "HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO." Consultable en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/174899>

<sup>8</sup> Consultable en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sesiones-de-consejo/consejo-general/2024-02-29>

<sup>9</sup> Consultable en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-03-30/24iepc-acg-068-2024morena-municipes-fedeerratas1y2.pdf>

<sup>10</sup> <https://tonala.gob.mx/portal/2024/03/01/solicitan-licencias-integrantes-del-pleno-del-ayuntamiento-se-designa-presidente-interino/>



infraestructura, logotipos y servicios que son exclusivamente del Gobierno Municipal de Tonalá, Jalisco, asimismo, solicita que se cancele y se baje de las redes sociales *Facebook* y *"X"*, (antes *Twitter*), el video denunciado.

Bajo este contexto, los hechos denunciados se ciñen a la difusión de propaganda electoral, mediante la cual, a decir del quejoso, el denunciado utiliza imágenes pertenecientes al Gobierno Municipal de Tonalá, Jalisco, haciendo un uso faccioso de la imagen institucional y gubernamental para beneficio de su persona y de su entonces candidatura.

A efecto de sustentar los hechos denunciados, el denunciante aporta los hipervínculos que direccionan a las publicaciones del video denunciado en las diferentes redes sociales *Facebook* y *"X"*, así como una memoria USB que contiene el mismo material denunciado, cuyo contenido, refiere vulnera los principios rectores de la materia.

Ahora bien, por lo que ve a la diligencia de investigación que se ordenó para verificar el contenido de los hipervínculos señalados por el denunciante, cuyo resultado obra en el acta de Oficialía Electoral con clave alfanumérica **IEPC-OE-609/2024**, de fecha veinticuatro de mayo, al tratarse de una documental pública, la misma posee valor probatorio pleno en cuanto a su forma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 463, párrafo 2, del Código Electoral, de la cual se desprende la siguiente información:

<b>ACTA DE OFICIALIA ELECTORAL</b>
<b>IEPC-OE-609-2024</b>
<b>Link identificado con el inciso a)</b>
<a href="https://www.facebook.com/share/v/hDNqrrN18hHac7UL/?mibextid=oFDknk">https://www.facebook.com/share/v/hDNqrrN18hHac7UL/?mibextid=oFDknk</a>
<p>Dicho hipervínculo me direcciona a la página web denominada <i>"Facebook"</i>, misma que puedo identificar por el mismo nombre en la esquina superior izquierda. En la página aparece una publicación de un video, realizada por el perfil verificado a nombre de: <b>N25-ELI MINADO</b>. Dicha publicación se aprecia el siguiente texto: <i>"Hechos son amores y amor con amor se paga. ¡Vamos a ganar! Tonalá sabe que somos los que si trabajamos y ¿qué creen? ¡no pensamos parar! #SCH"</i>, la cual cuenta con <i>"1,1 mil visualizaciones, 201 doscientos un comentario y 117 ciento diecisiete veces compartidas"</i>. A continuación, al visualizar el video en cuestión observo que tiene una duración de <i>"1:01 un minuto con un segundo"</i>. <b>IMAGEN 02</b>. En el mencionado video, visualizo una secuencia de distintas imágenes, así como una canción de fondo, que a continuación procedo a transcribir: <i>"¿Otra obra Sergio?, otra y otra y muchas obras más, sigamos transformando por amor a Tonalá, otra y otra y muchas obras más y es que <b>N27-ELI MINADO</b> ¡no para de chambear y por <b>N26-ELI MINADO</b> ¿más domos Sergio? Más domos en escuelas y otro hospital, cruz verdes y ambulancias y muchas becas más, patrullas y uniformes y no piensa parar, y es que por <b>N28-ELI MINADO</b> votar. ¿Más hospitales Sergio? Mas domos en escuelas y otro hospital, cruz verdes y ambulancias y muchas becas más, patrullas y uniformes y no piensa parar y es que por</i></p>



N32-ELIMINADO votar y es que por N29-ELIMINADO votar. Próximo dos de junio vota Morena, vota por N31-ELIMINADO si chamea, ya te la N30-ELIMINADO. Imagen 02.01. En el segundo 00:01, visualizo un atardecer de lo que parece ser una avenida, con una escultura de color blanco con guinda, la cual forma en la punta una curvatura. **Imagen 02.02.** En el segundo 00:02, visualizo un anochecer, donde observo fuegos artificiales, así como dos esculturas rojas y blancas, respectivamente. **Imagen 02.03.** En el segundo 00:03, visualizo una retroexcavadora que al parecer está haciendo el despalme de un terreno. En el parte inferior inserto el texto blanco siguiente: "OTR". **Imagen 02.04.** En el segundo 00:04 visualizo una barda color blanco con el siguiente texto: "CENTRAL DE EMERGENCIAS TONALÁ NORTE", con un escudo con un texto ilegible. En el parte inferior inserto el texto blanco siguiente: "OTRA". **Imagen 02.05.** En el minuto 0:04 del video se observa una estructura metálica tubular con una lona plástica. **Imagen 02.06.** En el minuto 0:04 del video observo en la construcción en obra negra de lo que parece ser un edificio. **Imagen 02.07.** En el minuto 0:04 del video se puede apreciar una barda cubierta con piedra en la que se encuentran instaladas letras aparentemente metálicas con las siguientes palabras: "UNIDAD MEDICA, CRUZ VERDE, TONALA SUR, N33-ELIMINADO se aprecia también una cruz de color verde y un escudo del cual no se aprecia su forma. **Imagen 02.08.** En el segundo 0:05 del video se aprecia una fotografía panorámica de al parecer un espacio abierto, donde observo una construcción consistente en dos módulos pintados de color naranja, al centro lo que pudiera ser un patio cubierto con un toldo plástico. **Imagen 02.09.** En el segundo 0:05 del video se aprecia un espacio abierto donde se encuentra un lago, donde por el bordo, van caminando cuatro hombres, de playeras blancas, a cuadros y azul, respectivamente. Todos de tez morena, cabello oscuro y uno con barba, los cuales se encuentran señalando hacia el horizonte. **Imagen 02.10.** En el segundo 0:06 del video se aprecia una persona de espaldas, que viste chaleco verde, casco blanco, el cual se encuentra manipulando el interior de lo que parece ser una lámpara. **Imagen 02.11.** En el segundo 0:06 del video logro apreciar una imagen panorámica de un espacio abierto de noche, donde está situada lo que parece ser una glorieta, con una escultura de dos figuras curvadas, una de color rojo y otra azul, Alrededor se observa vialidad, así como construcciones. **Imagen 02.12.** En el segundo 0:07 del video logro apreciaron espacio abierto, donde está situada un hombre, de tez morena, quien viste equipo de seguridad gris con amarillo el cual tiene inserto el texto "Skold", así como un casco amarillo, que tiene por el centro un logo del cual no me es posible leer su contenido. **Imagen 02.13.** En el segundo 0:07 del video visualizo a diversas personas integrando una fila, las cuales se encuentran portando un uniforme de color marrón, el cual tiene logos que no me es posible visualizar con claridad, asimismo portan un gorro del mismo color y se encuentran con la mano derecha postrada en su cabeza. **Imagen 02.14.** En el segundo 0:08, observo una toma en la que aparece una construcción en obra negra en la que se encuentra una persona de sexo masculino, quien lleva lo que parece ser un casco de seguridad cubriéndole la cabeza, viste con camisa blanca y pantalón negro. **Imagen 02.15.** En el segundo 00:08 observo una toma en la que aparecen reunidas siete mujeres todas vestidas de blanco, con un tocado en la cabeza del tipo que usan las enfermeras sin poder determinarlo, se encuentran en lo que parece ser un quirófano equipado con una camilla y diverso equipo tecnológico. **Imagen 02.16.** En el segundo 0:08, observo a una mujer, de tez morena, quien viste una camisa de color azul con amarillo, con un escudo en la parte izquierda de su camisa, así como de su brazo derecho, las cuales no se observan con claridad. Asimismo, porta una gorra negra, con un logo en forma de estrella inserto en ella, así como cuadros blancos a los lados. **Imagen 02.17.** En el segundo 0:08, observo a un hombre de pie de perfil, no se le notan sus rasgos faciales, tiene la cabeza cubierta con un casco de seguridad color blanco, vestido con camisa blanca, pantalón negro, detrás de él se observa una mujer también con la cabeza cubierta con un casco de seguridad color blanco, lleva un chaleco color rosa con una franja gris y un pliego de papel en las manos, detrás de ella se aprecian dos hombres con chaleco color naranja, todos se encuentra dentro de una construcción que se encuentra en obra negra. **Imagen 02.18.** En el segundo 0:08, logro visualizar lo que parece ser una presa que tiene en medio una construcción metálica que se encuentra al parecer dando vueltas sobre la mencionada presa. **Imagen 02.19.** En el segundo 0:08, logro visualizar una fotografía panorámica de al parecer un espacio abierto, donde observo una construcción consistente en lo que parece ser un domo, el cual cubre lo que pudiera ser un patio. **Imagen 02.20.** En el segundo 0:09, logro visualizar una fotografía de un espacio abierto, donde observo cables así como una persona que se



encuentra dentro de una caja en las alturas, la cual viste blusa amarilla y chaleco gris, quien se encuentra maniobrando el interior de lo que parece ser una lámpara de calle. Con la letra "O" en color blanco, fija en la parte inferior del recuadro. **Imagen 02.21.** En el segundo 0:10, logro visualizar una fotografía panorámica de al parecer un espacio abierto rodeado de áreas verdes, donde está situada una excavadora. Con la palabra "OTRA" en color blanco, fija en la parte inferior del recuadro. **Imagen 02.22.** En el segundo 0:11, observo una edificación en color blanco, con algunas franjas en color guinda la cual lleva el siguiente texto en la parte central en color negro: "CENTRAL DE EMERGENCIAS TONALÁ SUR", así como un logo por su lado ilegible, asimismo visualizo líneas amarillas de lo que parecen ser cajones de estacionamiento donde está situado un carro. **Imagen 02.23.** En el segundo 0:11, observo un espacio techado, donde están situados un grupo de personas, al fondo observo un camión de color rojo con recuadros amarillos con el texto blanco: "TONALÁ BOMBEROS". **Imagen 02.24.** En el segundo 0:12, observo un espacio abierto de un anochecer, donde están unas letras de varios colores que dicen "TONALÁ" asimismo, están situadas lo que parecen ser motos con sirenas prendidas. **Imagen 02.25.** En el segundo 00:13, observo a un hombre, de tez morena, quien tiene barba y cabello entre cano, y viste una camisa a cuadros de colores verdes, azules y rojizos, el cual se encuentra volteando de lado. **Imagen 02.26.** En el segundo 00:14, siguiendo con la revisión del video, observo una toma aérea en la que aparece un hombre, de tez morena, frente amplia, barba y bigote, quien viste una playera color tinto quien se encuentra con el brazo izquierdo levantado y detrás de él, se aprecia una obra en construcción sin que se pueda determinar de qué tipo de inmueble se trata. **Imagen 02.27.** Continuando con la revisión del video, en el segundo 00:15, observo a dos hombres situados en un espacio abierto, los cuales visten camisa blanca y gorras guindas. Asimismo, en la parte inferior del texto se encuentra el texto fijo: "NO PARA DE CHAMBEAR". **Imagen 02.28.** Continuando con la revisión del video, en el segundo 00:18, visualizo un lugar con tierra suelta, donde está un hombre que viste camisa blanca y pantalones azules, quien porta cubrebocas, el cual se encuentra sujetando una pala y enterrándola en la tierra en mención. En la parte inferior en letras blancas el siguiente texto fijado: "VAMOS A VOTA". **Imagen 02.29.** En el mismo segundo, observo un espacio abierto, donde está situada una excavadora, donde están situados enfrente dos hombres, de tez morena, el primero vistiendo una camisa blanca con un chaleco naranja el cual porta una pala, el segundo de tez morena, camisa gris, quien viste un chaleco naranja con raya grises, ambos portan herramientas sobre sus hombros. En la parte inferior en letras blancas el siguiente texto fijado: "VAMOS A VOTAR". **Imagen 02.30.** Continuando con la revisión del video, en el segundo 00:21, visualizó una Estructura metálica cubierta con lo que parece ser una lona. En la parte inferior en letras blancas el siguiente texto fijado: "MÁS DOMOS". **Imagen 02.31.** Continuo con la revisión ordenada y en el segundo 00:23 se aprecia lo que parece ser un cuarto de hospital con cama de hospital y diverso equipo médico. **Imagen 02.32.** Continuando con la revisión en el segundo 00:25, se observa una imagen vista por arriba, de una persona sobre una moto, y a su lado una camioneta blanca, en la parte frontal con una combinación de colores verdes y blanco, una sirena por arriba, así como el texto en color celeste "SAMU DE JALISCO" seguido en texto gris por "B-1022". **Imagen 02.33.** Continuando con la revisión en el segundo 00:26, se observa una persona, de tez morena, la cual porta cubre bocas y un casco, que se encuentra vistiendo una camisa naranja con logos y texto que no me es posible leer. A su lado, se encuentra una motocicleta, de color blanco con verde, la cual tiene inserta un logo de salud inserto en un círculo azul, con un texto que no me es posible leer. **Imagen 02.34.** Continuando con la revisión en el segundo 00:26, se observa un espacio abierto de lo que parece ser un patio, cubierto por una estructura metálica que tiene inserta una lona, donde están situadas varias personas; de espaldas formando dos filas, personas con uniforme azul con franjas amarillas, los cuales portan lo que parecen ser instrumentos musicales. **Imagen 02.35.** En el minuto 0:28 se aprecia un espacio abierto, con un puente peatonal de fondo, donde se encuentra una camioneta de color negra, con sirenas de colores azules, rojos y blancos, a sus costados, se encuentran situadas dos personas, la primera una mujer, de tez clara, quien viste lo que parece ser un uniforme con la camisa de color azul y pantalón marrón, así como gorra negra; el segundo, un hombre de tez morena, portando el mismo uniforme descrito. **Imagen 02.36.** En el minuto 0:28 se aprecia lo que parece ser una mesa, la cual tiene por encima un cojín negro con el texto banco: "ALL STRIKE FACE/CARA DE IMPACTO", por un lado, se encuentra lo que parece ser un chaleco de impacto, color negro, el cual tiene el texto: "POLICÍA TONALÁ". **Imagen 02.37.** En el minuto 00:30 se aprecian dos camionetas, las cuales son de color azul, una de

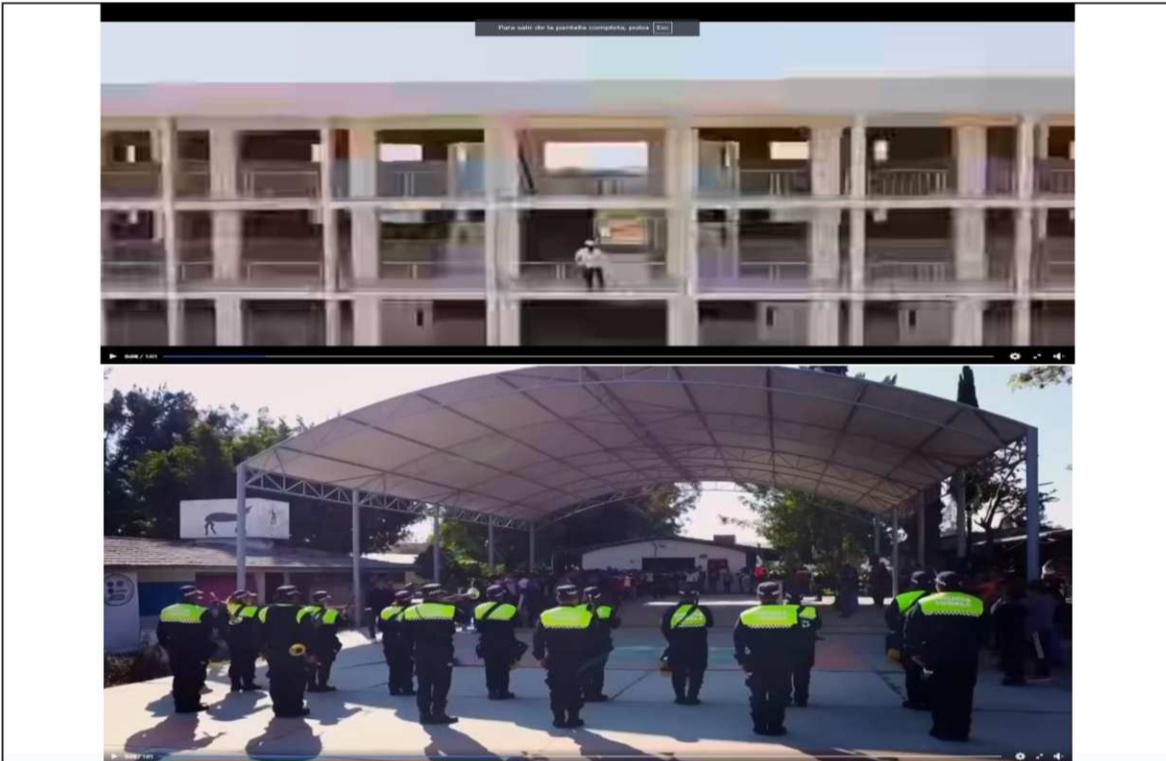


ellas por la parte de arriba tiene sirenas de color rojo, asa como uniones metálicas en la parte traseras. En los parabrisas panorámicos, tiene el siguiente texto blanco: *"Tonalá"*, y en la parte frontal cuenta con un escudo que no me es posible percibir con claridad y el texto banco: *"LICIA"* En medio de ambos, se encuentra una persona con camisa azul con franjas naranjas, de la cual no logro visualizar sus rasgos físicos. **Imagen 02.38.** En el segundo 0:30 se aprecia una fila de personas, vistiendo un uniforme de color negro con franjas amarillas, así como un gorro negro con un patrón en color gris. Por detrás a ellos, se encuentran en fila camionetas de color azul. **Imagen 02.39.** En el segundo 0:30 se aprecian varios vehículos color azul los cuales llevan instaladas torretas de luz de color en los techos, los cuales se encuentran formando un rectángulo y dentro de este se encuentran cuatro vehículos color blancos, también llevan instalados en el techo torretas con luces de colores. En la parte inferior el texto guinda: *"NO P"*. **Imagen 02.40.** En el segundo 0:31 se aprecian un espacio cerrado, donde estan situadas varias personas, de las cuales logro visualizar a una masculino vistiendo un uniforme de color azul con pantalón marrón, el cual tiene insertos escudos que no logro visualizar, el cual se encuentra escribiendo recargado sobre una mesa, por detrás observo a otro hombre, con el mismo uniforme pero en el brazo izquierdo con la bandera de México, inserta; el cual se encuentra mirando a otro hombre que se encuentra enfrente, de tez morena, barba y cabello oscuro entrecano, quien viste una camisa de color azul a rayas blancas y pantalón café claro. En la parte inferior el texto guinda: *"NO PIENSA PARAR"*. **Imagen 02.41.** En segundo 0:32 del video de referencia, se aprecia un espacio abierto, de lo que parece ser una calle con piedras, en la cual se encuentra situado un hombre de tez morena, quien viste una camisa a cuadros de color azul con blanco y pantalón azul el cual se encuentra con ambas manos sobre su cintura, quien observa la mano de un retroexcavadora que se encuentra a su lado, así como de fondo, veo lo que parece ser un pintarrón blanco. En la parte inferior el texto guinda: *"NO PIENSA PARAR"*. **Imagen 02.42.** En el segundo 0:32 del video de referencia, se aprecia un espacio abierto, de lo que parece ser una calle donde se sitúa un grupo de personas las cuales están sujetando un listón rojo con sus manos. **Imagen 02.43.** Del segundo 0:33 al segundo 0:35, se encuentra un hombre de tez morena, quien tiene barba y cabello oscuro entre cano, quien se encuentra a lo largo de dicha reproducción dialogando con diversas personas. Mientras se visualiza en la parte inferior el texto en color blanco *"VAMOS A VOTAR"*. **Imagen 02.44.** En el segundo 0:35, visualizo una construcción iluminada, la cual tiene diversas ventanas, así como el texto en la parte superior central siguiente: *"UNIDAD MEDICA CRUZ VERDE TONALÁ PONIENTE Dr. Roberto Benites Bedoy"* acompañada por los costados de logo de la cruz verde de México. En la parte inferior el texto guinda siguiente: *"MÁS HOSPITALES"*. **Imagen 02.45.** En el segundo 0:42 del video se observa una sala de espera con bancas de metal, sin poder precisar en qué tipo de instalación se encuentra. **Imagen 02.46.** En el segundo 0:42 del video se observa lo que parece ser una camilla de color azul, situada en un piso de lo que parece ser plástico gris, acompañada alrededor de diversos artefactos. **Imagen 02.47.** En el segundo 0:44 del video se observa lo que parece ser el interior de un coche, donde esta situado un hombre de tez morena, cabello oscuro quien porta gorra y viste camisa blanca y chaleco rojo, quien se encuentra tocando algo dentro del interior del coche. **Imagen 02.48.** Del segundo 0:46 al segundo 0:49, se encuentra el mismo hombre descrito, de tez morena, quien tiene barba y cabello oscuro entre cano, quien se encuentra a lo largo de dicha reproducción dialogando con diversas personas. Mientras se visualiza en la parte inferior el texto en color blanco *"NO PIENSA PARAR"*. **Imagen 02.49.** En el segundo 0:50, se encuentra un espacio abierto de lo que parece ser una calle donde hay un hombre de espaldas quien viste una camisa guinda con él texto: *"morena"*, seguido de un texto que no logro visualizar. Mientras se visualiza en la parte inferior el texto en color blanco *"VAMOS A VOTAR"*. **Imagen 02.50.** En el segundo 0:50, se observa a un hombre de tez morena, barba cerrada y bigote, lleva una camisa blanca con la palabra *"morena"* bordada en la espalda, se encuentra con un micrófono en la mano y parece que está hablando frente a un grupo de personas. **Imagen 02.51.** En el segundo 0:51, se observa un espacio cerrado donde esta un hombre de tez morena, barba cerrada y bigote, lleva una camisa blanca con la palabra que se encuentra con un micrófono en la mano y parece que está hablando frente a un grupo de personas, las cuales en su mayoría se encuentran sentadas y vistiendo con playeras de color guinda. **Imagen 02.52.** En el segundo 0:51, se observa a un hombre de tez morena, barba cerrada y bigote, frente amplia, viste camisa verde y se encuentra acompañado de otro hombre de tez morena con barba y cerrada y bigote, quien lleva chaleco color amarillo con negro y gris, detrás de ellos se observa otro hombre vestido con



camisa a rayas pantalón de mezclilla y chaleco color negro con franjas grises, detrás de ellos se encuentra una maquina color amarilla y una excavadora color verde en un espacio abierto con tierra suelta. **Imagen 02.53.** En el segundo 0:52 se observa a un hombre de tez morena, con barba oscura entrecanos, que viste una camisa blanca a cuadros, quien se encuentra haciendo una seña con sus manos y dedos, el cual está dialogando con una persona frente a él, de tez morena, cabello cano, quien viste una playera negra con rayas blancas. **Imagen 02.54.** En el segundo 0:52 se observa una toma panorámica, donde está un espacio que tiene un círculo amarillo por el centro, donde está caminando una persona quien viste camisa blanca y tiene cabello negro; el cual se encuentra con los brazos extendidos hacia los lados. Frente a él, esta lo que parece ser una escultura de color café. **Imagen 02.55.** En el segundo 0:54 se observa a un hombre de tez morena, de frente amplia, barba cerrada y bigote, viste playera color tinto, se encuentra dentro de lo que parece ser una nave industrial. **Imagen 02.56.** En el segundo 0:56 se pinta el recuadro de color blanco, que muestra el siguiente texto negro **IN34-RTTMTNADO** con la letra "S" y "CH" en color guinda, seguido por un recuadro guinda, que tiene inserto el texto blanco "PRESIDENTE TONALÁ", en la parte inferior con el texto negro: "ESTE 2 DE JUNIO" seguido por un ovalo guinda, con el texto: "VOTA" en blanco, seguido por el texto en color negro: "TODO". Finalmente por el texto guinda "morena", seguido por debajo del texto negro: *La esperanza de México*. Estas últimas palabras cruzadas con dos líneas negras separadas. **Imagen 02.57.** En el minuto 1:01, se observa un recuadro de color gris claro, el cual tiene inserto otro recuadro de color gris por la mitad y con el margen guinda de la otra mitad, que dice en color blanco lo siguiente: "SIGAMOS CON" y en color gris "EL QUE SÍ TRABAJA".





Link identificado con el inciso b)

[https://twitter.com/SergioChavez\\_D/status/1792250305310007547?t=ZE-hi4GgvTan6d1j3\\_FjkA&s=19](https://twitter.com/SergioChavez_D/status/1792250305310007547?t=ZE-hi4GgvTan6d1j3_FjkA&s=19)

**IMAGEN 04.** Dicho hipervínculo me direcciona a la página web denominada “X”, misma que puedo identificar por el mismo nombre en la esquina superior izquierda. En la página aparece una publicación de un video con una duración de “01:01 un minuto con un segundo” realizada por el perfil a nombre de: **N35-ELIMINADO 1** la cual fue publicada el día 19 de mayo del año dos mil veinticuatro, a las 11:45 once horas con cuarenta y cinco minutos, y cuenta con la siguiente descripción: “*Hechos son amores y amor con amor se paga. ¡Vamos a ganar! Tonalá sabe que somos los que si trabajamos y ¿qué creen? ¡no pensamos parar! #SCH*”, así como con: “*375 reproducciones, 4 repost y 31 me gusta*”. Continuando con la verificación ordenada, procedo a revisar el video publicado y observo que es el mismo video que se observa en la publicación ya verificada en el primer hipervínculo listado con el inciso “a)” por lo que, se da por reproducido su contenido íntegramente como se a la letra se insertarse.



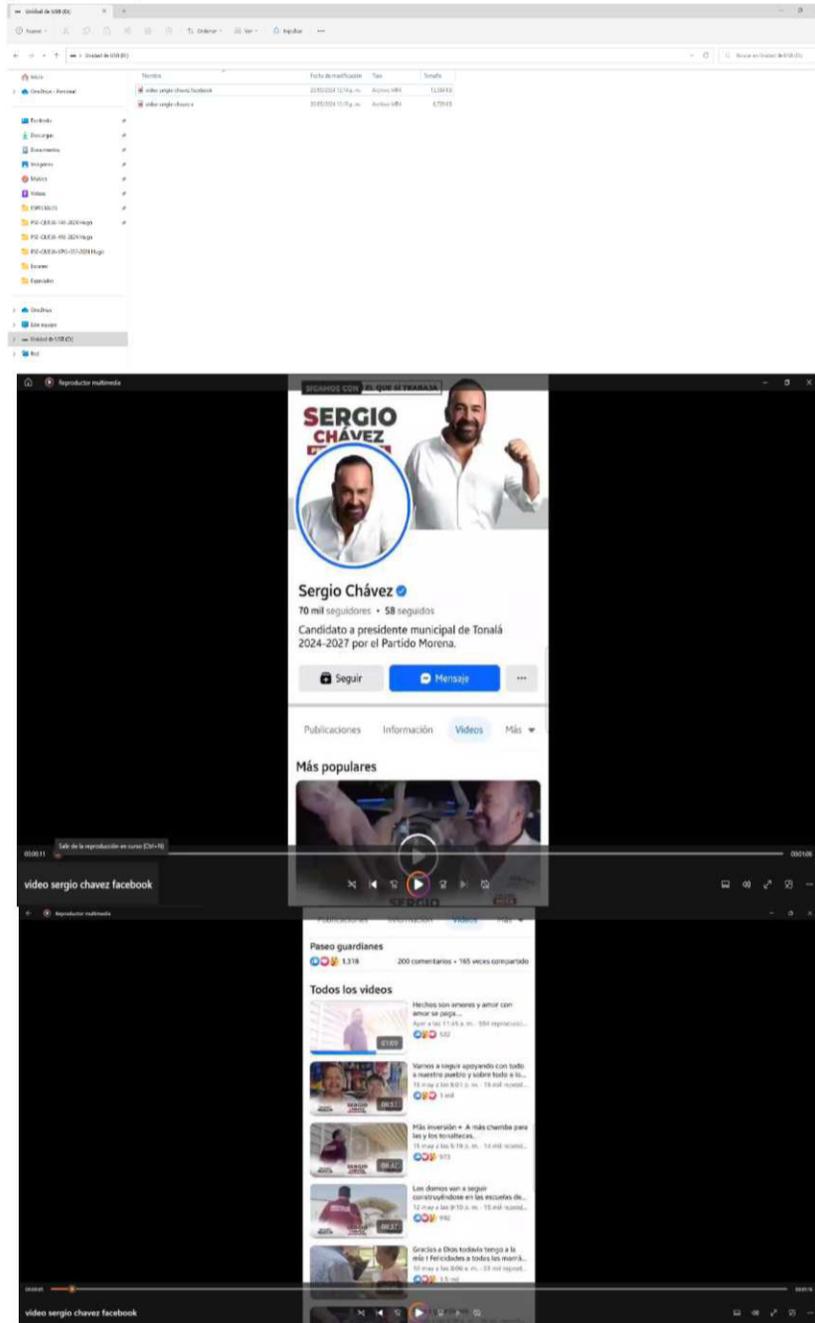


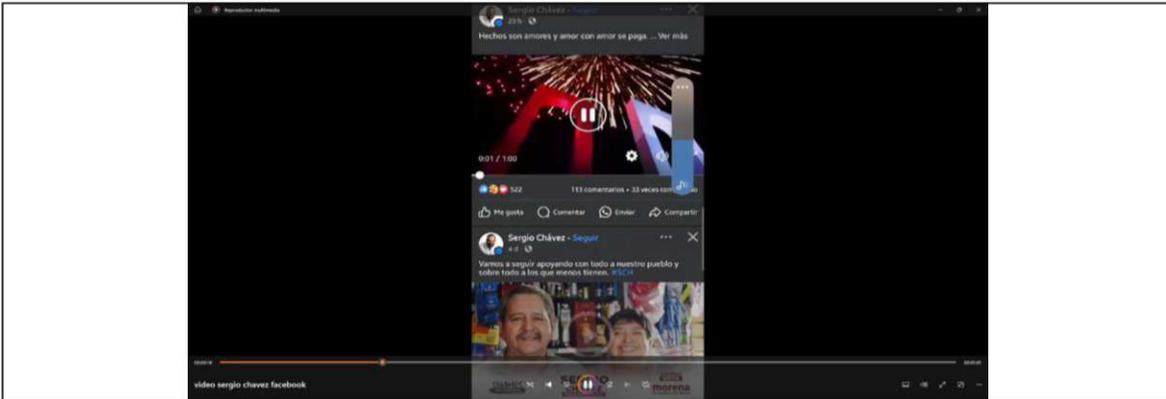
### USB marca "Stylos"

Continuando con la verificación ordenada, procedo a introducir la unidad de memoria USB marca "Stylos", adjunta al escrito de denuncia, misma que tengo a la vista y trata de una memoria color aluminio de 16 Gb de capacidad la cual inserto en el equipo de cómputo que tengo asignado, ingreso al gestor de archivos y me arroja dos archivos en formato MP4, de nombres: "video N37-ELIMINADO" y "N40-ELIMINADO". **IMAGEN 05.** Por lo que, a continuación, procedo a reproducir el primero de los videos que contiene la unidad USB, el cual se identifica como "video N36-ELIMINADO" en dicho video aparece la imagen de un perfil de la cual no muestra red social a la que pertenece, pero se desprende una imagen circular de un hombre, de tez morena, cabello y barba oscura, quien viste una camisa blanca. Por detrás, la acompaña la foto del mismo hombre descrito, pero con el puño levantado, así como acompañada por el texto en la parte inferior con un recuadro siguiente: "SIGAMOS CON EL QUE SÍ TRABAJA" siguiendo por debajo el texto N38-ELIMINADO en color negro, exceptuando por la letra "S Y CH" que se encuentran en color guirán. Asimismo, puedo observar que dicho perfil tiene 70 mil seguidores y 58 seguidos también tiene el texto "Candidato a presidente municipal de Tonalá 2024-2027 por el Partido Morena". **IMAGEN 06.** En el video de referencia, se observa que se hace un recorrido en las publicaciones que derivan del perfil descrito, donde desglosan de una pestaña con el nombre "Todos los videos" donde se desplaza a través de la página. **IMAGEN 07.** Después, la pestaña cambia en la pestaña de "Publicaciones", dentro del mismo perfil, donde se sigue desplazando hasta llegar a una publicación realizada según el video en cita "hace 23 h", la cual cuenta con "522 reacciones", "113 comentarios" y "33 veces compartido" que lleva por título "Hechos son amores y amor con amor se paga. ... Ver más" a continuación, veo que se selecciona el video inserto en la publicación en cita, y **al comenzar con la reproducción del mismo, me percaté que su contenido es el mismo al ya verificado en el inciso listado con la letra "a)", por lo que se da por reproducido su contenido, en obvio de no caer en reproducciones innecesarias.** Por último, por debajo observo otro video, publicado por el mismo perfil que cuenta con la descripción: "Vamos a seguir apoyando con todo a nuestro pueblo y sobre todo a los que menos tienen. #SCH" que cuenta con la imagen de un hombre de tez morena, cabello entrecano y bigote que tiene camisa blanca, a su lado una mujer de tez morena, cabello oscuro corto, y por ultimo los textos en la parte inferior "SIGAMOS TRIUNFANDO", N39-ELIMINADO en color negro con las letras "S Y CH" en color



guinda, con el texto *"PRESIDENTE TONALÁ"* seguido en color negro con *"2 DE JUNIO"* un ovalo guinda con el texto blanco *"Vota"*, seguido con letras guindas con la palabra *"morena"* y por debajo en negro: *"La esperanza de México"*.

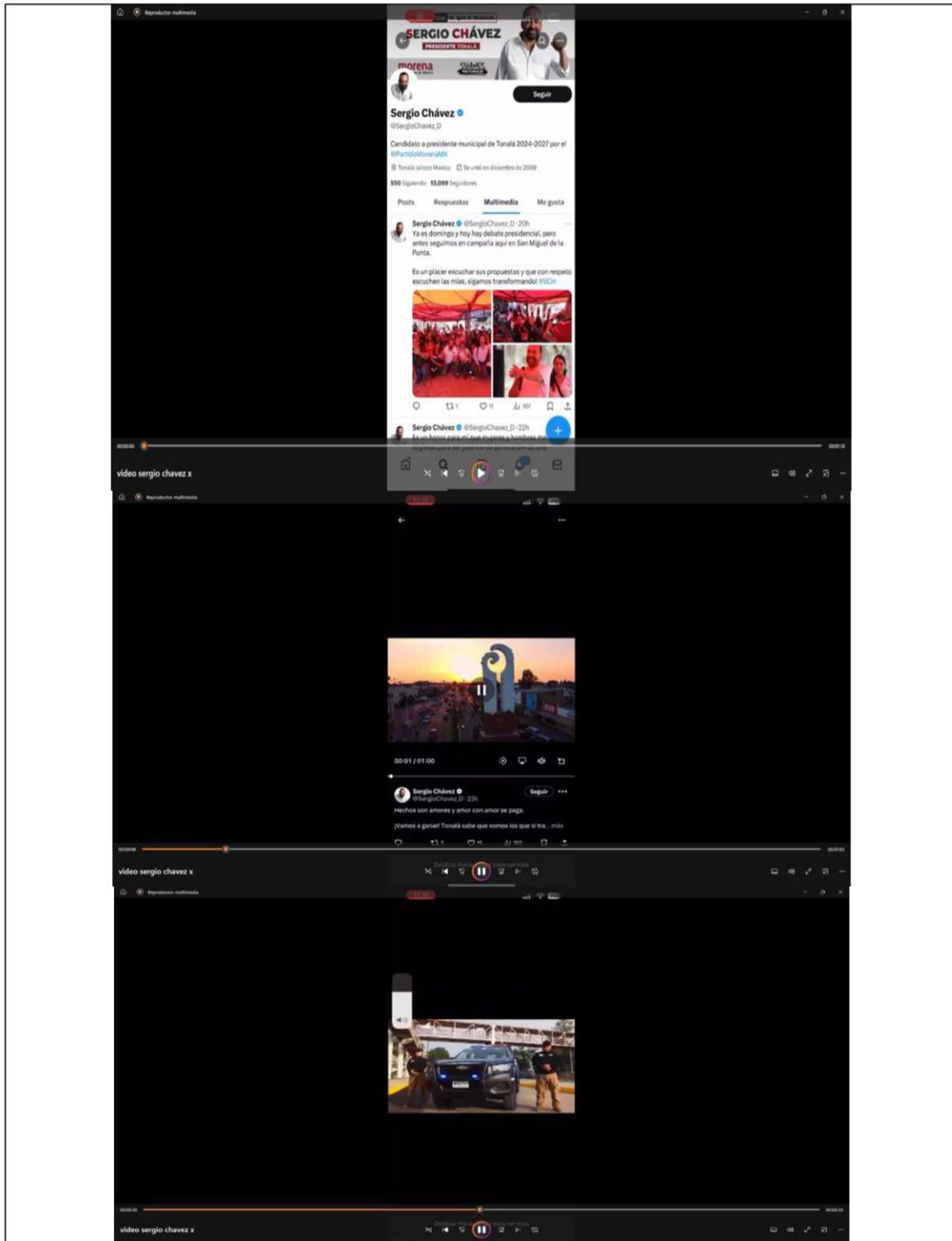




Ahora, procedo a reproducir el segundo de los videos que contiene la unidad "USB", el cual se identifica como "video **N5-ELIMINADO**". En dicho video aparece en la parte superior, un ovalo con círculos blancos, así como una barra de señal, un icono de red de internet y un recuadro blanco con el número gris: "80". Después, en el recuadro observo lo que parece ser un perfil a nombre de **N7-ELIMINADO** bajo usuario **N6-ELIMINADO**. Asimismo, puedo observar una foto de perfil, la cual tiene forma circular, cuenta con fondo blanco, en la cual aparece un hombre mayor de edad, de tez morena, de frente amplia, cabello entrecano barba cerrada y bigote, viste una camisa blanca. Por detrás, la acompaña la foto del mismo hombre descrito, pero con el puño levantado, así como acompañada por el texto en la parte inferior con un recuadro siguiente: "SIGAMOS CON EL QUE SÍ TRABAJA" siguiendo por debajo el texto **N8-ELIMINADO** **N9-ELIMINADO** negro, exceptuando por la letra "S Y CH" que se encuentran en color guidan. Asimismo, puedo observar que dicho perfil cuenta con: "550 siguiendo Y 13,099 Seguidores" también tiene el texto "Candidato a presidente municipal de Tonalá 2024-2027 por el @PartidoMorenaMX". **IMAGEN 11**. En el video de referencia se observa que se hace un recorrido en las publicaciones del perfil ya comentado, hasta que se encuentra una publicación que según el video fue realizada hace "23 h", que lleva por título "Hechos son amores y amor con amor se paga. ¡Vamos a ganar! Tonalá sabe que somos los que si trabajamos y ¿qué creen? ¡no pensamos parar! #SCH. Al continuar con la reproducción del video, me percató que lo que se está reproduciendo es el ya reproducido en el hipervínculo lista con el inciso "a)" dentro de la presente acta, por lo que se da por reproducido su contenido íntegramente como se a la letra se insertarse, en obvio de no caer en repeticiones innecesarias.

ELIMINADO 1





Cabe señalar que el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, define como candidata o candidato, la persona que es registrada ante este Instituto para participar en una elección constitucional, por lo que se advierte como hecho notorio, que el denunciado **N12-ELIMINADO 1** **N13-ELIMINADO 1** fue registrado como candidato a reelegirse como presidente municipal de Tonalá, Jalisco, por lo que no pasa desapercibido para esta Comisión, que, a la fecha del dictado de la presente resolución, de conformidad con el Calendario Integral del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, aprobado por este Instituto Electoral, ha finalizado el periodo de campañas electorales, al haberse llevado a cabo la jornada electoral y la declaración de validez de la elección.

#### **Sobre la vulneración a los principios de imparcialidad, legalidad, transparencia, publicidad y equidad en la contienda.**

La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo, señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha estimado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que la ciudadanía y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas.



Así mismo, en el artículo 116 Bis, párrafo primero de la constitución local, se tutelan dos bienes jurídicos de los sistemas democráticos: a) la imparcialidad y la neutralidad con que deben actuar las personas servidoras públicas y b) **la equidad en los procesos electorales**.

El principio de equidad o de igualdad de oportunidades en las contiendas electorales es un principio característico de los sistemas democráticos contemporáneos en el que el acceso al poder se organiza a través de una competencia entre las diferentes fuerzas políticas para obtener el voto de los electores; es un principio con una relevancia especial en el momento electoral, ya que procura asegurar que quienes concurren a él estén situados en una línea de salida equiparable y sean tratados a lo largo de la contienda electoral de manera equitativa.

En este sentido, garantizar la equidad de las contiendas es una de las mayores responsabilidades de las autoridades electorales en un sistema democrático, más aún cuando se torna más competitivo.

En relación con el derecho fundamental referido, es importante resaltar que los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagran las libertades fundamentales de pensamiento y expresión, al igual que los artículos 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los cuales prevén que el ejercicio del derecho de libertad de expresión no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

Al respecto, la Sala Superior, ha sostenido que el derecho a la libertad de expresión se inserta en una trama de derechos humanos que tiene como uno de sus principales ejes articuladores la dignidad humana, así como el derecho a la información del electorado, como elemento fundamental para garantizar el ejercicio del sufragio de manera libre e informada.

Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que, apreciadas en su contexto integral, aporten elementos



que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y de las candidaturas independientes, así como el fomento de una auténtica cultura democrática, siempre que no se rebasen los límites constitucional y legalmente establecidos. Lo que se sustenta en la tesis jurisprudencial 11/2008, de rubro: “LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO”<sup>11</sup>.

De esta forma, la libertad de expresión en el campo político o electoral alcanza dimensiones particulares, al vincularse precisamente con los derechos y valores que soportan un Estado constitucional democrático de derecho; por tal motivo, su interpretación debe realizarse de manera tal que el ejercicio de unos no menoscabe, disminuya o haga nugatorios los otros. Es importante señalar que, tratándose del debate político en un entorno democrático, es indispensable la libre circulación de ideas e información, en relación con el actuar de los gobiernos, instituciones, gobernantes, candidatos y partidos políticos por parte de los medios de comunicación, de los propios partidos y de cualquier persona que desee expresar su opinión u ofrecer información.

Ahora bien, respecto a las redes sociales la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido en reiteradas ocasiones que son un medio que posibilita un ejercicio democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, propiciando la participación libre e informada de la ciudadanía en los ejercicios democráticos.

Por otro lado, cabe señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>12</sup>, consideró afirmar que toda propaganda gubernamental que se difunda en algún medio de comunicación social como puede ser la televisión, radio, prensa escrita o el internet, entre otros, siempre que se dé en los periodos de precampaña, campaña electoral y hasta el final de la jornada electoral, debe ser considerada como contraventora del orden constitucional y legal, en materia electoral, máxime sí tiene como objetivo resaltar los logros del Gobierno o publicitar las obras ejecutadas en beneficio de la colectividad, conceptualizando a la propaganda gubernamental difundida por los poderes federales,

---

<sup>11</sup> Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 20 y 21.

<sup>12</sup> [https://www.te.gob.mx/Informacion\\_juridiccional/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0119-2010.pdf](https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0119-2010.pdf)



estatales y municipales, al conjunto de actos, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que llevan a cabo los servidores públicos o entidades públicas que tenga como finalidad difundir para el conocimiento de la ciudadanía la existencia de logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno para conseguir su aceptación.

Al respecto, el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en su artículo 6, párrafo 1, fracción I, incisos e), f) e i), establece las características de la propaganda política, electoral y gubernamental, refiriendo lo siguiente:

*“e) La **propaganda política** constituye el género de los medios a través de los cuales los partidos, la ciudadanía y organizaciones difunden su ideología, programas y acciones con el fin de influir en la ciudadanía para que adopten determinadas conductas sobre temas de interés social, y que no se encuentran necesariamente vinculadas a un proceso electoral.*

*f) Se entenderá por **propaganda electoral** al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, las candidatas o candidatos y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas. Asimismo, que la misma contenga las expresiones “voto”, “vota”, “votar”, “sufragio”, “sufragar”, “comicios”, “elección”, “elegir”, “proceso electoral” o cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del proceso electoral.*

*i) Se entenderá por **propaganda gubernamental**, aquella que realicen los poderes públicos y órganos de gobierno a nivel federal, local o municipal; los órganos autónomos o cualquier otro ente público de los tres órdenes de gobierno.”*

Como se observa, la Constitución General establece una prohibición expresa, consistente en difundir propaganda gubernamental, desde el inicio de las campañas electorales y hasta el cierre oficial de las mesas receptoras de votación, con excepción de aquellas relacionadas con campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos o de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.



Ahora bien, de acuerdo con la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, entre otros, en los expedientes SUP-RAP-360/2012, SUP-RAP-74/2011, SUP-REP-156/2016 y SUP-REP-176/2018, se entiende por propaganda gubernamental los actos, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que llevan a cabo los servidores o entidades públicas para hacer del conocimiento de la ciudadanía la existencia de logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno para conseguir su aceptación.

La misma Sala Superior, al resolver el SUP-REP-139/2019, refirió que debe considerarse como propaganda gubernamental, toda aquella información publicada que haga del conocimiento general, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, que sea ordenada, suscrita o contratada con recursos públicos, y que por su contenido, no sea posible considerarlo como informativo, difundidas en ejercicio de los derechos contenidos en los artículos 6° y 7°, del ordenamiento constitucional.

En la misma línea, dicha Sala Superior, ha considerado reiteradamente como propaganda gubernamental toda aquella información difundida que haga del conocimiento general logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, independientemente de que sea ordenada, suscrita o difundida por algún funcionario público o que sea financiada con recursos públicos. Asimismo, ha señalado que para determinar si existe o no propaganda gubernamental no sólo debe analizarse el elemento subjetivo, relativo a la calidad de quien la difunde, sino también el elemento objetivo: esto es, su contenido.

Por tanto, la prohibición constitucional abarca todo tipo de propaganda que se emita por los servidores públicos, salvo las excepciones expresamente señaladas en la previsión constitucional mencionada, es decir, las relacionadas con educación, salud y protección civil.

Por cuanto hace al aspecto temporal que debe actualizarse para estimar que se transgrede la referida prohibición, debe señalarse que la disposición constitucional de referencia guarda identidad con el artículo 41, tercer párrafo, Base III, Apartado C, de la Constitución Federal, siendo que en éste la actualización de su infracción no requiere más que la



acreditación de la difusión de la propaganda gubernamental en el periodo señalado en la propia norma constitucional para derivar la afectación a la equidad en la contienda electoral, al margen de que los principios rectores de la materia electoral que se buscan tutelar en ambas restricciones se puedan diferenciar.

Ahora bien, una vez precisado lo anterior, esta Comisión considera que la solicitud realizada por la parte promovente de decretar las medidas cautelares en los términos propuestos **resulta improcedente**. Ello, pues en la fecha en que se dicta la presente resolución ha concluido la etapa de campañas establecida por el Código Electoral local y el citado calendario electoral, pues tal y como se precisó en líneas que anteceden se celebró la jornada electoral y este Instituto Electoral ha declarado la validez de la elección a municipales de Tonalá, Jalisco.

Por lo que, el otorgamiento de las medidas cautelares solicitadas no tendría el efecto pretendido por el quejoso, en razón que los actos denunciados y de los cuales se solicita su cese, constituyen **actos consumados de manera irreparable**, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, párrafo 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, por lo que a la fecha han producido todos sus efectos y consecuencias en la contienda electoral.

Lo anterior atiende a la naturaleza de las medidas cautelares, que como se expuso con antelación, su determinación y justificación se encuentra en evitar la producción de daños irreparables. Entonces, al estar en presencia de actos consumados es inconcuso que no se ponen en riesgo inminente los principios rectores de la materia electoral y, como consecuencia exista la necesidad urgente de que esta Comisión dicte alguna providencia respecto del material denunciado, de ahí la improcedencia de la cautelar solicitada por el quejoso.

Las anteriores consideraciones no determinan la existencia o no de las infracciones denunciadas, es decir, no prejuzgan respecto de la existencia de la infracción denunciada y la responsabilidad correspondiente.

Por las consideraciones antes expuestas y fundadas, esta Comisión.



**RESUELVE:**

**Primero.** Se declara **improcedente** la adopción de las medidas cautelares **solicitadas** por las razones expuestas en la presente resolución.

**Segundo.** Túrnese a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a efecto de que notifique el contenido de la presente determinación, a las partes.

**Guadalajara, Jalisco, a 30 de julio de 2024**

**Moisés Pérez Vega**  
Consejero electoral presidente

**Miguel Godínez Terríquez**  
Consejero electoral integrante

**Brenda Judith Serafín Morfin**  
Consejera electoral integrante

**Catalina Moreno Trillo**  
Secretaria técnica

*Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el acuerdo del Consejo General  
identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063/2023"*

La presente resolución que consta de veintiséis fojas fue aprobada en la **tercera sesión ordinaria** de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, celebrada el dos de mayo de dos mil veinticuatro, por unanimidad de votos de la consejera y los consejeros integrantes de la comisión. -----





## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II

## FUNDAMENTO LEGAL

inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

# FUNDAMENTO LEGAL

fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

38.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

39.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

40.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

## FUNDAMENTO LEGAL

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."